

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA
E. S. D.**

**PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: YESICA MARCELA DUEÑAS PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: UNITRANSCO S.A. Y OTROS**

RAD: 2021-00078

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco – Magdalena, portadora de la tarjeta profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso, me permito interponer incidente de nulidad por indebida notificación, bajo los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El artículo 133, numeral 8 del código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Así las cosas, debe indicarse que yerra el despacho al tener por no contestada la demanda frente a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A., al señalar que el apoderado de la parte demandante había notificado en debida forma a la compañía de manera personal y por aviso. Sin embargo, claramente esta carga procesal que tenía la parte accionante frente a mi representada, no se surtió de debida forma, pues el proceso que nos ocupa fue iniciado en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo cual debía surtirse la notificación personal tal como lo señala esta norma y no como erróneamente lo realiza el apoderado de la parte demandante.

El artículo 8 de la citada norma señala lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Claramente la norma anteriormente transcrita, es claro que la parte demandante debiera notificar a la parte demandada enviando al correo de notificaciones judiciales la demanda con sus anexos y la providencia del auto admisorio de la demanda. Situación que no se avizora en el proceso, toda vez que de manera errada la parte demandante aplica la norma de la notificación por aviso, lo cual no puede dársele aplicación, toda vez que la carga de notificar a la parte pasiva no está en carga del despacho sino de la parte demandante, enviando el escrito de demanda, los anexos y el auto admisorio, lo cual no se ha demostrado en el expediente.

Por lo que mal hace el despacho al aplicarle los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a mi representada Liberty Seguros S.A., cuando claramente la notificación personal debía hacerse conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual no se surtió en debida forma por la parte demandante.

Por otro lado, llama poderosamente la atención que el despacho aplica las normas de notificación personal y por aviso del Código General del Proceso a Liberty Seguros S.A., pero al demandado OSMAN NAVARRO ORTEGA le da aplicación a la forma de notificación consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Habiendo una clara vulneración al debido proceso de mi representada pues se da una aplicación de una norma de notificación diferente cada uno de los demandados.

Por todo lo anterior, es claro que nos encontramos frente a una indebida notificación y una vulneración del debido proceso y derecho de defensa de mi representada, pues si la parte demandante no notifica en debida forma el contenido de la providencia que admitió la demanda aparejada de la demanda principal y sus anexos, el acto de notificación es nulo y se encuentran viciados los efectos de la providencia cuya notificación no se hizo regularmente, teniendo en cuenta que en caso contrario, se perdería toda oportunidad de defensa por

parte del extremo procesal que no fue debidamente notificado. El derecho de defensa ha sido conceptuado por la Jurisprudencia Constitucional como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga”.¹

PETICION

1. Se decrete la nulidad por indebida notificación a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A., así como las actuaciones posteriores proferidas posteriormente a esto y por consiguiente se ordene a la parte demandante notificar en debida forma como lo señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Pruebas

Documentales.

- Oficio de notificación por aviso enviado a las instalaciones de LIBERTY SEGUROS S.A., por la parte demandante únicamente con el auto admisorio de la demanda sin el escrito de demanda y los anexos.

Del señor juez, atentamente,



OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.
C.C. No. 39.006.745 de El Banco – Magdalena.
T.P. No. 23.817 del C.S. de la J.

¹ Sentencia C-025 de 2009, Corte Constitucional de Colombia

JOSE NICOLAS DORIA GUERRA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS

“LA JUSTICIA ES LA CONSTANTE Y PERPETUA VOLUNTAD DE DAR A CADA UNO SU DERECHO”
(JUSTINIANO)



NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 292 del C.G.P.)

Fecha de elaboración
25/11/2021

Señor (a)

LIBERTY SEGUROS S.A Identificada con NIT 860.039.988-0 con domicilio principal en CL 72 No 10-07 P7 BOGOTA D.C, abonado telefónico 3103300 y correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com Cordial saludo,

El presente aviso tiene como finalidad notificarlo del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha-guajira, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil promovido por **YESICA MARCELA DUEÑAS PEREZ** y otros demandantes contra usted y otros demandados. Los datos de identificación del proceso son los siguientes:

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
44001310300120210007800	Verbal de Responsabilidad Civil	02 de agosto de 2021

DEMANDANTE: YESICA MARCELA DUEÑAS PEREZ- JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ- ANA ESTHER PEREZ ORTIZ -LEIDIS ONITH DUEÑAS PEREZJOHANA MARGOTH DUEÑAS PEREZ- TEMILDA ROSA DUEÑAS PEREZ

DEMANDADO: OSMAN NAVARRO ORTEGA- UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) - LIBERTY SEGUROS S.A

JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

CORREO ELECTRÓNICO: j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: Auto admisorio de demanda de fecha 02 de del agosto 2021.

Se le advierte que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

Para recibir el traslado de la demanda y sus anexos deberá remitir comunicación al correo electrónico del juzgado que lleva el caso para que le sea remitida, mediante mensaje de datos, copia de esos documentos. Se le indica que de acuerdo con el artículo 91 del CGP, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Esta comunicación se remite por la parte interesada de conformidad con los parámetros del inciso 3° del artículo 292 del C.G.P., y a ella se anexa copia informal del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de agosto de 2021 (2 folios).

La parte interesada,

Nombre: JOSE NICOLAS DORIA

Calidad: APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE

Firma:

Cédula: 1.067.860.129 de Montería - Celular: 3004853395



Calle 26 N° 13-28 CENTRO - MONTERIA CELULAR: 3004853395

E-MAIL: JNIKO87@HOTMAIL.COM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Riohacha - La Guajira

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00078-00.

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: YESICA MARCELA DUEÑAS PEREZ CC N°1.193.105.982, JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ CC N°1.064.981.367, ANA ESTHER PEREZ ORTIZ N° 50.932.897, LEIDIS ONITH DUEÑAS PEREZ N° 1.064.994.336, JOHANA MARGOTH DUEÑAS PEREZ N° 1.064.997.160 y TEMILDA ROSA DUEÑAS PEREZ N° 1.003.399.698

DEMANDADO: OSMAN NAVARRO ORTEGA CC N° 1.048.214.540, UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) Nit 890400442-8 y LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988-0

Riohacha, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82ss y 368ss del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda.
2. NOTIFICAR la presente providencia al demandado OSMAN NAVARRO ORTEGA y a los representantes legales de las empresas demandadas UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A (UNITRANSCO. S.A) y LIBERTY SEGUROS S.A., en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.
3. PARA decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 590-2 del Código de General del Proceso, preste la parte actora caución, en el término de cinco (5) días, una cualquiera de las establecidas en el artículo 603 eiusdem, por cuantía de \$98.620.401,80, para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que con ella lleguen a causarse
4. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de los demandantes al doctor JOSE NICOLAS DORIA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° o 1.067.860.129 y tarjeta profesional N° 250.061 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db55e4f2fc0260979b1422c0f50765f3d7c10dc3b7078c8b123bd2beba63eae

Documento generado en 02/08/2021 04:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Referencia: **Poder especial**

Proceso: Demanda verbal de responsabilidad civil

Demandante: YESICA MARCELA DUEÑAS PEREZ Y OTROS

Demandados: OSMAN NAVARRO ORTEGA

Radicado: 44-001-31-03-001-2021-00078-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **Nit. 860.039.988-0** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 expedida por el C. S. de la J. con correo electrónico operez@ompabogados.com abogado titulado y en ejercicio, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos del presente poder.

Otorgo,



MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA

C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,

OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS

C.C. No. 39.006.745 El Banco-Magd

T.P. No. 23.817 del C.S. de la J.

Enviar a:
Doctor OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS
OMP ABOGADOS S.A.S.
CARRERA 58 No. 70-110, OF. B4, PISO 2
Barranquilla Tel 3106322829-3135119267

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2295160291897086

Generado el 28 de junio de 2022 a las 14:07:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2295160291897086

Generado el 28 de junio de 2022 a las 14:07:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres Suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2295160291897086

Generado el 28 de junio de 2022 a las 14:07:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020. Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2295160291897086

Generado el 28 de junio de 2022 a las 14:07:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**INCIDENTE DE NULIDAD - DTE: YESICA MARCELA DUEÑAS Y OTROS - DDO:
UNITRANSCO S.A. Y OTROS - RAD: 2021-00078**

Augusto Niebles (OMP Abogados) <aniebles@ompabogados.com>

Mar 28/06/2022 14:19

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – LA GUAJIRA

E. S. D.

REF: VERBAL

DEMANDANTE: YESICA MARCELA DUEÑAS Y OTROS

DEMANDADO: UNITRANSCO S.A. – LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

RAD: 2021-00078

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto el siguiente documento, relacionado con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. 1. Incidente de nulidad y anexos PDF (11 folios).
- 2.

Ratificamos que la doctora OLFA MARIA PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico operez@ompabogados.com y al número de celular 313 511 92 67.

Solicitamos por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

Augusto Cesar Niebles Ramos

OMP | Abogados

Abogado Senior – Grado I

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 3215442599

aniebles@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia